

AUTO No. 01532

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar la evaluación de la emisión de niveles de presión sonora generados por el funcionamiento del establecimiento y verificar el cumplimiento de los niveles de emisión de ruido establecidos por la Resolución 627, emitida por el M.A.V.D.T.

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de inspección el día 13 de noviembre de 2010, emitiendo el concepto técnico No. 18635 del 21 de diciembre de 2010.

Que de acuerdo a la visita en comento y se determino que el establecimiento incumplía con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627 de 2006 del MAVDT, para una zona residencial, con un valor de 83.6 dB (A), requiriéndose mediante radicado No. 2011EE05089 del 20 de enero de 2011 al propietario del establecimiento **LA TERRAZA**, que según la consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio se denomina **BAR LA TERRAZA CC**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001968191 del 24 de febrero de 2010, ubicado en la calle 17 No. 97-68 P2 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuara las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio.



AUTO No. 01532

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento con radicado No. 2011EE05089 del 20 de enero de 2011 y en atención al radicado No. 2011ER18027 del 18 de febrero de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 16 de abril de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 2011CTE2881 del 26 de abril de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El predio donde se ubica el establecimiento **LA TERRAZA**, se encuentra catalogado como una zona Múltiple, cuya actividad principal es la vivienda. Por lo anterior y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, el residencial.

Se observa que colinda con establecimientos similares y edificaciones de uno y tres niveles en todos sus costados, además **LA TERRAZA** se localiza en un predio medianero de tres niveles y funciona en el segundo nivel de ellos con un área aproximada de 50m², donde se encuentra como fuentes sonoras un computador con amplificador mas cuatro cabinas donde se programa música.

Durante la visita se observa que **LA TERRAZA** opera con la puerta abierta, ventas abiertas y no posee obras de insonorización, además el volumen con el cual se programa la música es alto.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 9 Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente a las entrada del establecimiento comercial	1.5	01:34	01:49	76.1	66.0	75.6	Micrófono dirigido había el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro. La medición se realizó con la fuente sonora funcionando en condiciones normales. La fuente sonora no fue apagada en el momento de la medición, por tanto se realiza el cálculo de emisión correspondiente.

AUTO No. 01532

Nota: Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

$$\text{Donde: } Leq_{\text{emisión}} = 10 \log (10^{(LRAeq, 1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) = 75.6 \text{ dB(A)}$$

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios industriales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (comercio y servicios – periodo nocturno).
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No.10:

Tabla No. 10 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tabla No. 8, se tiene que:

AUTO No. 01532

- **El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un ($Leq = 75.6 \text{ dB (A)}$)**

UCR= $55 \text{ dB (A)} - 75.6 \text{ dB(A)} = -1.5 \text{ dB(A)}$ Aporte Contaminante MUY ALTO

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo de la empresa.

De acuerdo a los datos registrados en la visita de seguimiento de los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 7 de abril del año 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Artículo 9, Tabla No. 1, se estipula que el sector B para una zona Residencial. Los valores máximos permisibles están comprendidos entre **65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno.**

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión del establecimiento **LA TERRAZA**, continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la normatividad de ruido para una Zona Residencial en un periodo nocturno.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 01532

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 2011CTE2881 del 26 de abril de 2011, las fuentes de emisión de ruido (computador con amplificador mas cuatro cabinas), utilizados en el establecimiento denominado **BAR LA TERRAZA CC**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001968191 del 24 de febrero de 2010, ubicado en la calle 17 No. 97-68 P2 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 75,6 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveño de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveño de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Zona Residencial, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "Fontibon...".

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **BAR LA TERRAZA CC**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001968191 del 24 de febrero de 2010, ubicado en la calle 17 No. 97-68 P2 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, Señor **CRISTIAN CAMILO CARVAJAL NIETO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1010195296, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 01532

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **BAR LA TERRAZA CC**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001968191 del 24 de febrero de 2010, ubicado en la calle 17 No. 97-68 P2 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, que a pesar de haber disminuido los decibles en 8 dB(A), sobrepasó los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **BAR LA TERRAZA CC**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001968191 del 24 de febrero de 2010, ubicado en la calle 17 No. 97-68 P2 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, Señor **CRISTIAN CAMILO CARVAJAL NIETO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1010195296, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

AUTO No. 01532

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 01532

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **CRISTIAN CAMILO CARVAJAL NIETO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1010195296, en calidad de propietario del establecimiento denominado **BAR LA TERRAZA CC**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001968191 del 24 de febrero de 2010, ubicado en la calle 17 No. 97-68 P2 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **CRISTIAN CAMILO CARVAJAL NIETO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1010195296, en calidad de propietario del establecimiento denominado **BAR LA TERRAZA CC**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001968191 del 24 de febrero de 2010, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 17 No. 97-68 P2 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **BAR LA TERRAZA CC**, señor **CRISTIAN CAMILO CARVAJAL NIETO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

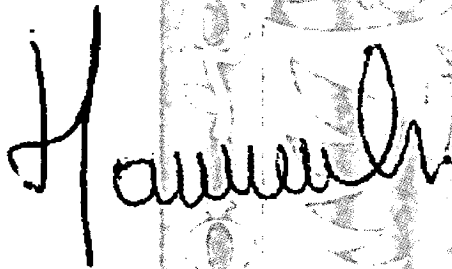
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01532

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de agosto del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C.: 52778487	T.P.	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/06/2013
-----------------------------	----------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C.: 92511542	T.P.: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/01/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C.: 41720400	T.P.: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/06/2013
Maria Paula Rubio Abondano	C.C.: 10262518 67	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 368 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/08/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/11/2012
Luis Carlos Perez Angulo	C.C.: 16482155	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/07/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C.: 52778487	T.P.	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/06/2013

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01532

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404 T.P:

CPS:

FECHA 13/08/2013
EJECUCION:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 ABR 2014 () del mes de
_____, se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Rayel Angel Ruiz Naranjo
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1105 se ha proferido la AUTO No. 01532 Dada en Bogotá, D.C, a los 13 días del mes de Agosto del 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Dispone:

AUTO

Para notificar al señor: CRISTIAN CAMILO CARVAJAL NIETO PROPIETARIA DE ESTABLECIMIENTO DENOMINADO BAR LA TERRAZA

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

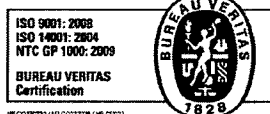
Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 29 ABR 2014

Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA